



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de agosto de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P. advirtiendo ser necesario, se procede a efectuar a control de legalidad en lo actuado en la etapa liquidativa dentro de este asunto, en los siguientes términos:

1. En audiencia del 18 de junio de 2021 se decidieron las objeciones contra el primer inventario y avalúos de bienes patrimoniales, quedando aprobados los propuestos por la parte actora, aunque con algunas exclusiones y se designó trio de partidores; decisión que fue objeto de recurso de alzada y concedida, mediante providencia del 16 de diciembre de 2021 el Superior la confirmó, obedeciéndose lo resuelto con auto del 1º de marzo de 2022. Por lo que queda aclarado, como un primer aspecto, que los inventarios primigenios se encuentran debidamente aprobados.

2. Estando en trámite todo lo concerniente a la objeción del primer inventario de bienes presentado, la parte actora solicitó y arrimó al expediente inventario adicional de bienes patrimoniales, de los cuales se corrió el traslado legal correspondiente, habiendo sido oportunamente objetado por el extremo pasivo, hallándose pendiente decidir esta objeción conforme lo previene el inc. 1º del art. 502 del C.G.P.

3. El día 1º de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandada allega memorial de solicitud de inventario y avalúo de bienes adicionales, del cual no se ha ordenado correr el traslado correspondiente, sin



embargo, la contraparte el día 2 de agosto de 2022 arrima escrito de contestación objetando dicho inventario.

4. Así las cosas, es evidente que el trámite que debe proseguir es la programación de la audiencia en la que se resolverá las dos objeciones a los inventarios adicionales presentados.

5. Consecuente con lo antes aclarado, se deja sin valor ni efecto alguno el proveído del 19 de julio de 2022. De igual manera se advierte a las partes que los demás pedimentos sobre la partición y comunicación al trio de partidores ya designados, así como de otros aspectos, deben ser ventilados en la audiencia programada para resolver las objeciones.

6. En virtud a lo normado en el inc. 1º del art. 502 y 523 del C.G.P. se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de mayo del año 2023**, para celebrar audiencia en la que se resolverá las objeciones contra los dos Inventarios y Avalúos de bienes patrimoniales adicionales propuestos por una y otra parte.

7. Decreto de Pruebas. Primer Inventario Adicional.

Parte actora.

Interrogatorio.

Cítense al demandado señor FARLEY CARVAJAL REY a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandante.

Parte Objetante. Demandado.

No solicitó prueba alguna.



Segundo Inventario Adicional.

Pruebas peticionario. Demandado.

Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de solicitud de inventarios adicionales, en cuanto fueren conducentes y pertinentes.

Pruebas parte Objetante. Demandante.

No solicitó prueba laguna.

Pruebas de oficio.

Interrogatorio.

Decrétese interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora CATERIN LORENA MARQUEZ DIAZ y que le formulará el despacho. Cítese.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a los sujetos procesales, y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se pretendan presentar en la audiencia.

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: CATERIN LORENA MARQUEZ DIAZ
Demandado: FARLEY CARVAJAL REY
500013110002-2015-00564-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8f8856b03afcaef11886ab5cd797aae53ee8959e958b2b6e9300e184f90bc**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>